



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

PUERTO MONTT, 09 AGO. 2019

RESOL. EXENTA Nº 035

**VISTO:** El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Auchac Sector C, Región de Los Lagos**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la localidad de Auchac, comuna de Quellón, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7078, de fecha 06 de junio de 2019, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB Nº 165/2019, de fecha 02 de agosto de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 656 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1737 de 2014, Nº 1743 de 2015, Nº 2083 de 2016, Nº 1486 de 2018 y Nº 2693 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Auchac Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 656 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la localidad de Auchac, comuna de Quellón, R.U.T. Nº 65.481.960-2, inscrito en el Registro Nacional de Organización de Pescadores Artesanales bajo el Nº 843 de fecha 12 de julio de 2002, con domicilio en Galvarino Rivero Nº 355, Quellón, Chiloé, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 165/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 119.564 individuos (12.991 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**.
- b) 154.395 individuos (15.430 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.

LD

- c) 214.800 individuos (40.873 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- d) 104.233 individuos (24.589 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 165/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 165 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [mcervajal@fundacionchinquihue.cl](mailto:mcervajal@fundacionchinquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

**"POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL**

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos



LOP/NVC/ton

